

ARTÍCULOS 108 Y 109

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del Artículo 108	
Texto del Artículo 109	
Nota preliminar	1
I. Reseña general	2-4
II. Reseña analítica de la práctica	5-21
A. Procedimiento de reforma o de revisión de la Carta	5-17
1. Propuestas presentadas en virtud del Artículo 108.	5-16
a) Propuestas de reforma al Artículo 61 de la Carta.	5-6
b) Propuestas de enmienda de los Artículos 23, 27 y 109 de la Carta	7-14
c) Propuestas de enmienda de los Artículos 53, 77 y 107 de la Carta	15
d) Propuestas relativas al Consejo de Administración Fiduciaria.	16
2. Propuestas para la convocatoria a una conferencia general en virtud del Artículo 109	17
B. Facultades de la Asamblea General respecto de la convocatoria de una conferencia general encargada de revisar la Carta	18-21
** 1. Competencia de la asamblea para fijar el mandato de la conferencia	
2. Competencia de la Asamblea General en materia de trabajos preparatorios.	18-21
** C. Ratificaciones necesarias para que entren en vigor las modificaciones de la Carta	

TEXTO DEL ARTÍCULO 108

Las reformas a la presente Carta entrarán en vigor para todos los Miembros de las Naciones Unidas cuando hayan sido adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y ratificadas, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

TEXTO DEL ARTÍCULO 109*

1. Se podrá celebrar una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas con el propósito de revisar esta Carta, en la fecha y lugar que se determinen por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y por el voto de cualesquiera siete miembros del Consejo de Seguridad. Cada Miembro de las Naciones Unidas tendrá un voto en la Conferencia.
2. Toda modificación de esta Carta recomendada por el voto de las dos terceras partes de la Conferencia entrará en vigor al ser ratificada de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.
3. Si no se hubiere celebrado tal Conferencia antes de la décima reunión anual de la Asamblea General después de entrar en vigor esta Carta, la proposición de convocar tal Conferencia será puesta en la agenda de dicha reunión de la Asamblea General, y la Conferencia será celebrada si así lo decidiere la mayoría de los miembros de la Asamblea General y siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.

NOTA PRELIMINAR

1. El presente estudio mantiene en general el criterio de organización adoptado en los anteriores *Suplementos del Repertorio*¹ con respecto a los mismos Artículos. Ahora bien, se han hecho algunos cambios que merece la pena mencionar. En el capítulo II.A.1 se han introducido dos subtítulos adicionales para abarcar nuevas cuestiones relacionadas con las propuestas de enmienda en virtud del Artículo 108. Además, con fines de claridad, en virtud del capítulo II.A.2 se han suprimido dos subtítulos: “Propuestas de examen de la Carta” y “Propuestas de reforma de un Artículo específico”. El material relativo a la convocatoria de una conferencia general en virtud del Artículo 109, ya sea que tenga que ver con propuestas de enmienda de un Artículo específico o para examinar la Carta en su totalidad, se trata conjuntamente bajo el epígrafe titulado “Propuestas de convocatoria de una conferencia general en virtud del Artículo 109”.

I. RESEÑA GENERAL

2. Durante el período que se examina, el procedimiento de enmienda de la Carta establecido en el Artículo 108 de la Carta fue invocado en la Asamblea General con respecto a cuatro cuestiones separadas. La primera tenía que ver con el proceso de reestructuración y reforma de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, en virtud del cual se consideró la cuestión de la composición del Consejo Económico y Social. La segunda se refería a la posibilidad de enmendar los Artículos 23, 27 y 109 de la Carta con respecto a la cuestión de la representación equitativa y el aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad. La tercera se planteó en el contexto de un debate para suprimir las cláusulas de “Estado enemigo” contenidas en los Artículos 53,77 y 107 de la Carta, y la cuarta tenía que ver con la función futura del Consejo de Administración Fiduciaria.
3. Durante todo el período que se examina, no se aprobó ninguna enmienda de la Carta. Ahora bien, la Asamblea General tomó medidas para estudiar la posibilidad de enmendarla con respecto al Consejo Económico y Social, el Consejo de Seguridad

* Después del 12 de junio de 1968. Respecto de los antecedentes de la enmienda al artículo 109, véase *Repertorio, Suplemento No. 3*, vol. IV, Artículos 108 y 109, párrs. 15 a 18 y 45 a 50.

¹ Véanse Artículos 108 y 109: *Repertorio, Suplemento No. 3*, vol. IV; *Suplemento No. 4*, vol. II; *Suplemento No. 5*, vol. V; *Suplemento No. 6*, vol. VI, y *Suplemento No. 7*, vol. VI.

y las cláusulas de “Estado enemigo”. Con respecto al Consejo Económico y Social, la Asamblea General aprobó una resolución en la que se pedía un examen de su composición². De igual manera, en relación con las cláusulas de “Estado enemigo”, la Asamblea General aprobó una resolución en la que pedía al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y el Fortalecimiento del Papel de la Organización (en adelante denominado “Comité Especial”) que “... considerar[a] la cuestión de suprimir de la Carta las cláusulas referentes a ‘Estados enemigos’” y recomendará la acción jurídica más adecuada que se podría adoptar a ese respecto³. En el contexto de la cuestión de la representación equitativa y el aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad, la Asamblea General aprobó, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, una resolución en la que invitaba a los Estados Miembros a presentar sus observaciones sobre la posibilidad de enmendar los Artículos 23, 27 y 109, y pedía al Secretario General que presentara un informe con esas observaciones⁴. Además, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General estableció un Grupo de Trabajo de Composición Abierta para seguir examinando la cuestión⁵.

4. Durante el período que se examina, no se presentaron propuestas oficiales para celebrar una conferencia general a los fines del examen de la Carta, como se dispone en el Artículo 109.

II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRÁCTICA

A. Procedimiento de reforma o de revisión de la Carta

1. PROPUESTAS PRESENTADAS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 108

a) *Propuestas de reforma al Artículo 61 de la Carta*

5. La cuestión del examen de la composición del Consejo Económico y Social se consideró en relación con el tema del programa titulado “Informe del Consejo Económico y Social”. Como se había señalado en el *Suplemento No. 7*, del volumen VI del *Repertorio*⁶, el examen por la Segunda Comisión de un proyecto de resolución titulado “Aplicación de la sección II del anexo de la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas”, en que se pedía, entre otras cosas, la apertura del Consejo Económico y Social a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, había sido diferido al cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General. Ahora bien, durante el cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema hasta su cuadragésimo séptimo período de sesiones⁷, y en su cuadragésimo séptimo período de sesiones aplazó nuevamente el examen del proyecto de resolución hasta su cuadragésimo octavo período de sesiones⁸. Durante los períodos de sesiones cuadragésimo octavo y cuadragésimo noveno no se tomó ninguna otra medida sobre el proyecto de resolución.

6. La composición del Consejo Económico y Social se examinó también en relación con el tema relativo al examen del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas. Durante todo el período que se examina, continuaron los esfuerzos por reestructurar y revitalizar los sectores económico, social y sectores conexos de las Naciones Unidas⁹. Durante el cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, ciertos Estados opinaron que el proceso de reestructuración y revitalización del Consejo Económico y Social debía incluir un examen de su tamaño con miras a incrementar el número de sus miembros¹⁰. Posteriormente, la Asamblea General aprobó la resolución 45/264, que contenía un anexo en el que se establecían los principios básicos y las directrices, metas y medidas, así como las cuestiones que habría que considerar en el futuro, para reestructurar y revitalizar a las Naciones Unidas en las esferas económica, social y esferas conexas¹¹. El anexo disponía, en su sección IV, que “...el proceso de reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas, ... incluirá un examen de la composición del Consejo Económico y Social teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica equitativa y otros factores pertinentes, a fin de asegurar la más efectiva participación de los Estados

² AG, resolución 45/264. AG (45), sesiones plenarias, 75ª sesión. Véase también II.A.1 a), *infra*.

³ AG, resolución 49/58. AG (49), sesiones plenarias, 84ª sesión. Véase también II.A.1 c), *infra*.

⁴ AG, resolución 47/62. AG (47), sesiones plenarias, 84ª sesión. Véase también II.A.1 b), *infra*.

⁵ AG, resolución 48/26. AG (48), sesiones plenarias, 69ª sesión.

⁶ Véase *Repertorio, Suplemento No. 7*, vol. VI, Artículos 108 y 109, párrs. 8 a 16.

⁷ AG, decisión 45/436.

⁸ AG, decisión 47/438.

⁹ Véase *Repertorio, Suplemento No. 7*, vol. VI, Artículos 108 y 109, párrs. 8 a 16.

¹⁰ Véase A/45/991.

¹¹ Aprobada sin ser sometida a votación. AG (45), sesiones plenarias, 75ª sesión. Véase también AG (45), sesiones plenarias, 73ª y 74ª sesiones.

Miembros, que se realizará en una reanudación del cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General”. Sin embargo, durante el resto del período que se examina, la Asamblea General no tomó ninguna otra medida con respecto al aumento del número de miembros del Consejo Económico y Social.

b) Propuestas de enmienda de los Artículos 23, 27 y 109 de la Carta

7. Durante el período que se examina, no se aprobó ninguna enmienda de los Artículos 23, 27 y, como corolario, el Artículo 109 de la Carta. Ahora bien, la posibilidad de enmendar esos Artículos se consideró en relación con el tema del programa “Cuestión de la representación equitativa y el aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad”.

8. En sus períodos de sesiones cuadragésimo cuarto y cuadragésimo quinto, la Asamblea General no examinó el tema, ya que no se le había pedido que lo hiciera, pero lo mantuvo en su programa¹². En su cuadragésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General examinó el tema¹³ y decidió diferir nuevamente su consideración a su cuadragésimo séptimo período de sesiones¹⁴.

9. En su cuadragésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 47/62¹⁵. En la resolución se invitaba a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que presentaran comentarios por escrito sobre una posible revisión del número de miembros del Consejo de Seguridad y se pedía al Secretario General que presentara un informe con esos comentarios a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

10. Tras examinar el informe del Secretario General¹⁶ durante el cuadragésimo octavo período de sesiones¹⁷, la Asamblea General aprobó la resolución 48/26¹⁸. La resolución, entre otras cosas, establecía un Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre la cuestión de la representación equitativa y sobre el aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad y otras cuestiones relacionadas con el Consejo de Seguridad (en adelante denominado el “Grupo de Trabajo”), encargado de considerar todos los aspectos de la cuestión del aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad y otros asuntos conexos. Además, pidió al Grupo de Trabajo que presentara un informe a la Asamblea General antes de la finalización de su cuadragésimo octavo período de sesiones.

11. Al final de su cuadragésimo octavo período de sesiones, y tras haber considerado el informe del Grupo de Trabajo¹⁹, la Asamblea General tomó nota de su labor y decidió que el Grupo de Trabajo continuara sus actividades, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las opiniones expresadas en el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General. Además, se pidió al Grupo de Trabajo que presentara un informe sobre este asunto a la Asamblea General al final de ese período de sesiones²⁰.

12. El Grupo de Trabajo continuó su labor durante el cuadragésimo noveno período de sesiones. Sin embargo, no presentó su informe antes del final del período que se examina. De igual modo, la Asamblea General continuó considerando este tema durante su cuadragésimo noveno período de sesiones pero no tomó ninguna otra medida sobre ese asunto antes del final del período que se examina²¹.

13. Además del debate sobre el tema en la Asamblea General y su Grupo de Trabajo, el Comité Especial consideró una propuesta presentada por la Jamahiriya Árabe Libia²² que se refería, entre otras cosas, a la cuestión de la composición del Consejo de Seguridad y el proceso de adopción de decisiones previsto en el párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas. La propuesta era similar a la presentada anteriormente por la Jamahiriya Árabe Libia en la Sexta Comisión de la

¹² AG, decisiones 44/460 y 45/421. Como se señala en el *Suplemento No. 7*, la Asamblea General ha pospuesto repetidamente el examen de este tema desde su trigésimo quinto período de sesiones, pero lo ha mantenido en el programa. Véase *Repertorio, Suplemento No. 7*, vol. VI, Artículos 108 y 109, párrs. 4 y 17 y 18. Véanse también AG, decisiones 40/460, 41/469, 42/459 y 43/458.

¹³ Véase AG (46), sesiones plenarias, 68ª sesión.

¹⁴ Véase AG, decisión 46/418.

¹⁵ Aprobada sin votación. Véase AG (47), sesiones plenarias, 84ª sesión.

¹⁶ Véase A/48/264 y Add.1 a 10.

¹⁷ Véase, p. ej., AG (48), sesiones plenarias, 4ª, 5ª, 7ª a 24ª, 26ª a 29ª, 61ª, 62ª, 64ª y 69ª sesiones.

¹⁸ Aprobada sin votación. Véase AG (48), sesiones plenarias, 69ª sesión.

¹⁹ Véase A/48/47. El Grupo de Trabajo se reunió 22 veces entre el 19 de enero y el 2 de septiembre de 1994. El informe no contenía conclusiones ni recomendaciones específicas y sugería que debería volver a reunirse durante el cuadragésimo noveno período de sesiones.

²⁰ AG, decisión 48/498.

²¹ Véase, p. ej., AG (49), sesiones plenarias, 4ª a 32ª sesiones. Véase también A/49/965, de 18 de septiembre de 1995, carta de fecha 15 de septiembre de 1995 dirigida al Presidente de la Asamblea General por los Representantes Permanentes de Finlandia y Tailandia ante las Naciones Unidas, en su calidad de Vicepresidentes del Grupo de Trabajo, por la que transmiten el compendio de las observaciones y la evaluación de los dos Vicepresidentes, los documentos de debate, así como las propuestas y los demás documentos presentados al Grupo de Trabajo.

²² A/46/33, párr. 14.

Asamblea General, relativa al mismo tema²³. Además, el Comité Especial examinó también un documento de trabajo sobre la misma cuestión presentado por Cuba²⁴. Durante todo el período que se examina, el Comité Especial examinó los dos temas pero no hizo ninguna recomendación acerca de esas propuestas²⁵.

14. En sus resoluciones 48/36 y 49/58, relativas al informe del Comité Especial, la Asamblea General hizo referencia a su anterior resolución 47/62, sobre la cuestión de la representación equitativa y el aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad, y pidió al Comité Especial que continuase su examen de las propuestas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, refiriéndose concretamente a los dos documentos presentados por la Jamahiriya Árabe Libia y por Cuba.

c) Propuestas de enmienda de los Artículos 53, 77 y 107 de la Carta²⁶

15. Durante el período que se examina, no se aprobaron enmiendas a los Artículos 53, 77 y 107 de la Carta. Ahora bien, durante todo el período se hicieron propuestas oficiosas sobre esas enmiendas durante el debate de la Sexta Comisión de la Asamblea General y del Comité Especial. Finalmente, durante el cuadragésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 49/58²⁷, en la que, entre otras cosas, consideró que los Artículos 53 y 107 de la Carta habían pasado a ser obsoletos. Pidió al Comité Especial que considerara la cuestión de la supresión de las cláusulas de “Estado enemigo” de la Carta. Además, en la resolución se pidió al Comité Especial que recomendase a la Asamblea General, en su quincuagésimo período de sesiones, la medida jurídica más apropiada que había que tomar respecto de esa cuestión.

d) Propuestas relativas al Consejo de Administración Fiduciaria

16. En 1994, al logra Palau la independencia, los objetivos del acuerdo de fideicomiso se alcanzaron plenamente y el Consejo de Administración Fiduciaria completó su labor sobre el último tema restante de su programa. Por consiguiente, mediante la resolución 2200 (LXI), de 25 de mayo de 1994, el Consejo enmendó su propio reglamento para reunirse solamente cuando y donde lo requiriese la situación del momento. Teniendo en cuenta lo que antecede, el Secretario General, en su informe, recomendó “...que la Asamblea General procediese a tomar medidas para suprimir el [Consejo de Administración Fiduciaria] de conformidad con el Artículo 108 de la Carta”²⁸. Si bien algunos Estados se manifestaron de acuerdo con la recomendación del Secretario General²⁹, otros Estados mostraron interés por dar al Consejo de Administración Fiduciaria una nueva función. En particular, se expresaron opiniones en favor de transformar al Consejo en un centro de intercambio para las reclamaciones de libre determinación³⁰ y asumir la función de depositario del acervo común de la humanidad, incluido el medio ambiente, la protección de zonas extraterritoriales, los recursos marinos, el fondo del mar y los derechos de futuras generaciones³¹. Sin embargo, durante el período que se examina no se presentaron propuestas oficiales.

²³ Véanse *Repertorio, Suplemento No. 7*, vol. VI, Artículos 108 y 109, párrs. 22 y 23, y *Repertorio, Suplemento 6*, vol. VI, Artículos 108 y 109, párrs. 28 y 29.

²⁴ A/47/33, párrs. 123 a 131.

²⁵ Véanse AG (46), (47), (48) y (49), suplemento No. 33 de cada año.

²⁶ Hay un debate pormenorizado de la cuestión de las cláusulas que se refieren al “Estado enemigo” en *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. III, Artículo 53; vol. V, Artículo 77, y vol. VI, Artículo 107.

²⁷ Aprobada por votación: 155 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención. Para el debate en la Asamblea General, véanse, p. ej., AG (49), sesiones plenarias, 15ª, 26ª, 32ª y 84ª sesiones. Con anterioridad a esta resolución, Polonia había presentado el proyecto de resolución A/C.6/49/L.3 a la Sexta Comisión, que proponía que se le otorgara al Comité Especial el mandato de examinar la cuestión de la supresión de la cláusula que se refiere al “Estado enemigo” de la Carta. Proponía también incluir un tema en el programa provisional del quincuagésimo período de sesiones titulado “Cuestión de la supresión de las cláusulas que se refieren al ‘Estado enemigo’ de la Carta de las Naciones Unidas, que figuran en el Artículo 107 y en el Artículo 53, párrafos 1 y 2”. Sin embargo, el proyecto de resolución fue retirado posteriormente.

²⁸ A/49/1, párr. 46.

²⁹ Véanse, p. ej., AG (49), sesiones plenarias, 7ª sesión, pág. 15; AG (49), sesiones plenarias, 46ª sesión, pág. 10, y AG (49), sesiones plenarias, 47ª sesión, pág. 4.

³⁰ AG (48), sesiones plenarias, 24ª sesión, pág. 7.

³¹ Véanse, p. ej., AG (45), sesiones plenarias, 82ª sesión; AG (48), sesiones plenarias, 13ª sesión, pág. 14, y AG (49), sesiones plenarias, 46ª sesión, págs. 23 y 24.

2. PROPUESTAS PARA LA CONVOCATORIA A UNA CONFERENCIA GENERAL EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 109

17. Durante el período que se examina, no se presentaron propuestas oficiales de convocatoria de una conferencia general en virtud de lo dispuesto en el Artículo 109 de la Carta. Ahora bien, durante los debates sobre la cuestión de la representación equitativa y el aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad, la cuestión de las cláusulas de “Estado enemigo”, la cuestión del futuro del Consejo de Administración Fiduciaria y la cuestión del establecimiento de un tribunal penal internacional³², se hicieron extensas referencias a la conveniencia de revisar la Carta de conformidad con el Artículo 109.

B. Facultades de la Asamblea General respecto de la convocatoria de una conferencia general encargada de revisar la Carta

****1. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA PARA FIJAR EL MANDATO DE LA CONFERENCIA**

2. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EN MATERIA DE TRABAJOS PREPARATORIOS

18. En su octavo período de sesiones, en la resolución 796 (VIII), la Asamblea General pidió al Secretario General que preparara un repertorio de la práctica de los órganos de las Naciones Unidas a fin de facilitar a la Asamblea General su examen, en su décimo período de sesiones, de la cuestión de convocar a una conferencia general en virtud del Artículo 109 de la Carta³³. Además, en su décimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 992 (X), en la que, entre otras cosas, pedía al Secretario General que preparara y distribuyera suplementos de la publicación del *Repertorio de práctica de órganos de las Naciones Unidas*, establecido en virtud de la resolución 796 (VIII). Anteriormente, en su séptimo período de sesiones, la Asamblea General también había pedido al Secretario General que preparara una publicación sobre el *Repertorio de la práctica del Consejo de Seguridad* a fin de “...hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario...”³⁴. Por lo tanto, los anteriores *Suplementos del Repertorio*³⁵ también proporcionan información relativa al estado de la preparación de la publicación *Repertorio de la práctica del Consejo de Seguridad*.

19. El presente *Suplemento* sigue al *Suplemento No. 7* (1 de enero de 1985 a 31 de diciembre de 1988) y abarca el período comprendido entre el 1 de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 1994.

20. Durante todo el período que se examina, la Asamblea General no tomó medidas con respecto a las publicaciones del *Repertorio de práctica de órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica del Consejo de Seguridad*. Ahora bien, en la Sexta Comisión se hicieron sugerencias oficiosas en relación con su actualización³⁶.

21. Durante el período que se examina, se completó el *Suplemento* de 1981 a 1984 del *Repertorio* y estaba en marcha la labor sobre el *Suplemento* de 1985 a 1988. Durante el período que se examina no se completó ninguno de los *Suplementos del Repertorio*, pero estaba en marcha la labor sobre el *Suplemento No. 6*, que abarcaba el período de 1979 a 1984.

****C. Ratificaciones necesarias para que entren en vigor las modificaciones de la Carta**

³² Véanse, p. ej., AG (48), sesiones plenarias, 10ª sesión, págs. 19 y 20; AG (48), sesiones plenarias, 20ª sesión, pág. 15; AG (49), sesiones plenarias, 29ª sesión, pág. 22; AG (49), sesiones plenarias, 31ª sesión, pág. 14; AG (45), Sexta Comisión, 12ª sesión, párrs. 38 a 41; AG (48), Sexta Comisión, 5ª sesión, párr. 3; AG (48), Sexta Comisión, 9ª sesión, párrs. 35 y 52; AG (49), Sexta Comisión, 11ª sesión, párr. 75; AG (49), Sexta Comisión, 20ª sesión, párr. 76; A/48/264, pág. 82; A/264/Add.1, págs. 4 y 11; A/49/287, párr. 28, y A/CN.4/458/Add.2, pág. 17.

³³ Véase *Repertorio*, vol. V, Artículos 108 y 109, párrs. 32 a 41.

³⁴ AG, resolución 686 (VII).

³⁵ Véase el subtítulo “Competencia para realizar trabajos preparatorios”, Artículos 108 y 109: *Repertorio, Suplemento No. 4*, vol. II; *Suplemento No. 5*, vol. V; *Suplemento No. 6*, vol. VI, y *Suplemento No. 7*, vol. VI.

³⁶ Véase, p. ej., AG (49), Sexta Comisión, 35ª sesión., párr. 11.